

**CONDICIONES GENERALES  
SEGURO  
PLAN PAR**

## INDICE

I.	DEFINICIONES.....	1
II.	CONDICIONES GENERALES.....	2

**I. DEFINICIONES****1) EMPRESA RETENEDORA**

Es aquella persona moral o física que efectúa el descuento por nómina de sus trabajadores o empleados para el pago del seguro.

**2) CONTRATANTE**

Es aquella persona moral o física que contrata este seguro.

**3) ASEGURADO**

Es aquella persona que firma la solicitud de seguro y ha sido aceptado por **SEGUROS BANORTE** por cumplir con los requisitos de asegurabilidad.

**4) SUMA ASEGURADA**

Es la cantidad contratada en la póliza y que pagará Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en lo subsecuente **SEGUROS BANORTE**.

**5) VALOR DE RESCATE**

Es el beneficio a que tiene derecho el **ASEGURADO** por cancelación de la presente póliza.

**6) APORTACIÓN MÍNIMA**

Es la prima que debe pagar el **ASEGURADO** en un plazo máximo de dos años, para mantener vigente el seguro durante un número determinado de años.

**7) APORTACIÓN EXCEDENTE**

Es la cantidad que se paga en exceso de la Aportación Mínima, y que resulta de las aportaciones que realice el **ASEGURADO** una vez concluido el pago de la aportación mínima.

**9) FONDO INDIVIDUAL ACUMULADO**

Es el saldo mensual acumulado resultante de la suma de las Aportaciones Mínima y Excedentes, menos el Costo de Cobertura, menos los Gastos de Adquisición y Administración, menos los retiros parciales, más los Dividendos Financieros a favor del **ASEGURADO**.

**10) COSTO DE COBERTURA**

Corresponde al costo por mortalidad que se cobra mensualmente, con base en la edad alcanzada por el **ASEGURADO**.

### **11) RETIROS PARCIALES**

Corresponden a aquellos retiros realizados por el **ASEGURADO** del fondo individual acumulado durante la vigencia de la póliza.

## **II.CONDICIONES GENERALES**

### **1) BENEFICIO BÁSICO**

**SEGUROS BANORTE** se obliga a pagar el siguiente beneficio, siempre y cuando los derechos derivados de la presente póliza, se encuentren vigentes:

A los beneficiarios designados por el **ASEGURADO**, el importe de la Suma Asegurada que le corresponda mas el fondo individual acumulado, al recibir pruebas fehacientes del fallecimiento del **ASEGURADO** durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando el deceso ocurra antes de que el **ASEGURADO** alcance los 65 años de edad.

### **2) CONTRATO**

Esta Póliza, las Condiciones Generales que figuran en ella, los Endosos y la solicitud que le da origen, forman parte y constituyen prueba de este contrato de seguro celebrado entre el **ASEGURADO** y **SEGUROS BANORTE**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **ASEGURADO** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

### **3) VIGENCIA**

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia señalada en la carátula de esta póliza, o desde el momento en que el **ASEGURADO** tenga conocimiento de haber adquirido tal carácter , y se mantendrá vigente hasta en tanto no se den los supuestos del punto 15 siguiente.

### **4) MODIFICACIONES**

Las condiciones generales de esta póliza y sus endosos, sólo podrán modificarse previo acuerdo por escrito entre el **CONTRATANTE** y **SEGUROS BANORTE**, o entre el **ASEGURADO** y **SEGUROS BANORTE** si se trata de beneficios concertados entre estos y se harán constar en endosos o cláusulas previamente registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia los agentes o cualquier otro empleado de **SEGUROS BANORTE** no autorizado, no tendrán facultad alguna para acordar concesiones o modificaciones a nombre de ésta.

### **5) INDISPUTABILIDAD**

Esta póliza no será disputable después de dos años de su fecha de inicio de vigencia, por omisiones o inexactitudes en las declaraciones contenidas en la solicitud y en las declaraciones presentadas en los cuestionarios médicos o a médicos examinadores en su caso.

**6) MONEDA**

Se conviene que todos los pagos que el **ASEGURADO** deba hacer a **SEGUROS BANORTE** o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto con motivo de este contrato, deberán efectuarse en Moneda Nacional, con base a la Ley monetaria Vigente.

**7) SUICIDIO**

En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia continua del presente Contrato, cualquiera que haya sido su causa, el estado mental y/o físico del **ASEGURADO**, **SEGUROS BANORTE** únicamente reembolsará a los beneficiarios designados, el saldo del Fondo Individual Acumulado al momento del fallecimiento.

**8) PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

**9) PERIODO DE ESPERA**

Si durante los dos primeros años de vigencia se agotara el fondo individual acumulado y no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades (aportación mínima), dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

**10) OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES**

El **CONTRATANTE** y especialmente el **ASEGURADO**, están obligados a declarar por escrito a **SEGUROS BANORTE**, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a **SEGUROS BANORTE** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

**11) COMPETENCIA**

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de **SEGUROS BANORTE**, de acuerdo con la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

## 12) COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones se enviarán directamente a las oficinas de **SEGUROS BANORTE**, en el domicilio indicado en la carátula de esta póliza y las de ésta al **CONTRATANTE** y/o a los **ASEGURADOS**, a su domicilio.

## 13) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para los efectos de esta póliza, se entiende por beneficiario la persona o personas designadas como tales por el **ASEGURADO** en la solicitud presentada para la celebración de este contrato, o en designaciones posteriores. La designación de beneficiarios, podrá ser con carácter de irrevocable, siempre y cuando así lo manifieste el **ASEGURADO** a **SEGUROS BANORTE** y al beneficiario, haciéndose constar en la póliza.

El **ASEGURADO** tiene derecho a cambiar de beneficiarios, notificando por escrito a **SEGUROS BANORTE** sobre la nueva designación. **SEGUROS BANORTE** pagará al último beneficiario de que tenga conocimiento, quedando liberada de las obligaciones contraídas en esta póliza si actúa en apego de lo anterior.

En caso de que al ocurrir un siniestro no hubiere beneficiarios designados, el importe del seguro se cubrirá a la sucesión del **ASEGURADO**.

Si hubiere varios beneficiarios y falleciere alguno, la porción correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo alguna disposición especial del **ASEGURADO**.

## 14) INTERÉS MORATORIO

En caso de que **SEGUROS BANORTE**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al **ASEGURADO**, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme lo establezca la legislación aplicable vigente en el momento que se genere la mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

## 15) TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Todos los derechos establecidos en esta póliza cesarán sin necesidad de declaración especial ni resolución judicial, en el momento de que alguno de los siguientes eventos se verifique:

- a) El fallecimiento del **ASEGURADO**.
- b) Que el saldo del fondo individual acumulado sea insuficiente para cubrir el costo de cobertura.
- c) Que el **ASEGURADO** cumpla 65 años de edad.
- d) Que el **ASEGURADO** rescate su póliza en los términos al efecto estipulados.
- e) No se tenga la aportación mínima hasta en un período máximo de 2 años, no obstante que exista saldo en el Fondo Individual Acumulado, en cuyo caso se devolverá el Saldo del Fondo Individual que corresponda.

## 16) EDAD

*a) Edades de aceptación.*

Para efectos de este contrato, los límites de aceptación son a partir de los 12 (doce ) años cumplidos y hasta los 60 (sesenta) años cumplidos.

*b) Comprobación de edad.*

**SEGUROS BANORTE**, para comprobar la edad asentada en la póliza, aceptará como prueba fehaciente copia certificada del acta de nacimiento, pasaporte, cartilla militar o cualquier otra identificación oficial con fotografía. **SEGUROS BANORTE**, una vez que haya comprobado la edad del **ASEGURADO**, lo anotará en la póliza o le extenderá otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que demuestre que la documentación es falsa o de origen dudoso.

*c) Declaración inexacta de la edad.*

Si la edad del asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por **SEGUROS BANORTE**, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare un costo de cobertura menor del que correspondería por la edad real, la obligación de **SEGUROS BANORTE** se reducirá en la proporción que exista entre el costo mensual de cobertura estipulado y el costo de cobertura para la edad real en la fecha de celebración del contrato.

II. Si **SEGUROS BANORTE** hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.

III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando un costo de cobertura más elevado que el correspondiente a la edad real, **SEGUROS BANORTE** estará obligada a reembolsar la diferencia entre el Fondo Individual Acumulado y el que habría sido necesario para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Los costos de cobertura ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad real.

IV. Si con posterioridad a la muerte del asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, **SEGUROS BANORTE** estará obligada a pagar la suma asegurada que las aportaciones hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real. Para los cálculos que exige el presente inciso se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

## **17) PAGO DE LAS APORTACIONES**

### **1) Mínima:**

El **ASEGURADO** al momento de la contratación del seguro, podrá elegir el hacer el pago de su Aportación Mínima, en alguna de las siguientes formas:

a) En una sola exhibición.

b) Mediante Aportaciones periódicas y en un plazo máximo de dos años, autorizando para tal efecto a la **EMPRESA RETENEDORA** para hacer los descuentos por nómina que correspondan.

**2) Excedentes:**

Cualquier cantidad pagada en exceso a la Aportación Mínima, se considera como una Aportación Excedente, servirá para incrementar el Fondo Individual Acumulado, una vez alcanzado el monto establecido de la Aportación Mínima.

**18) PAGO DE LA SUMA ASEGURADA**

**SEGUROS BANORTE** pagará a los beneficiarios designados el importe de la Suma Asegurada contratada, con motivo del fallecimiento del **ASEGURADO** durante la vigencia de esta póliza, para lo cual deberán entregarle la siguiente documentación:

- a) Acta de defunción
- b) Solicitud de pago del o los beneficiarios
- c) Identificación del **ASEGURADO** y de los beneficiarios
- d) Póliza del seguro y en su caso último endoso si es posible.

**SEGUROS BANORTE** se reserva el derecho de exigir la documentación adicional que considere necesaria, para determinar la realización del siniestro.

**19) SUSPENSIÓN DEL PAGO DE APORTACIONES**

Cuando el **ASEGURADO** antes de que se cumplan los dos años a que se refiere la cláusula 17 inciso b) anterior, y hasta ese momento, suspenda el pago de su Aportación Mínima y no solicite la cancelación de su póliza, el seguro continuará en vigor en forma automática, mientras exista un saldo suficiente en el Fondo Individual Acumulado, que permita a **SEGUROS BANORTE** descontar los costos de cobertura, quedando en pleno vigor la protección en las condiciones que prevalecían en la fecha de la suspensión del pago de las Aportaciones. Agotado dicho fondo el contrato se dará por terminado.

**20) INTERESES**

Como resultado de las condiciones del mercado financiero, la tasa de interés obtenida por **SEGUROS BANORTE** por la inversión de los Fondos Individuales Acumulados, producir un excedente financiero al que tendrá derecho el **ASEGURADO**.

**21) VALOR DE RESCATE**

**Rescate Total**

En caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado y previa solicitud por escrito, el **ASEGURADO** o sus beneficiarios, tendrán derecho a un valor de rescate de



cuando menos el 75% del saldo del Fondo Individual Acumulado, de acuerdo a lo siguiente:

Monto Pagado	Valor de Rescate
Menos del 50% de la Prima	75% saldo del Fondo Individual Acumulado.
A partir del 50% de la Prima	100% saldo del Fondo Individual Acumulado.

**Retiro Parcial**

El asegurado podrá realizar retiros parciales del fondo individual acumulado de acuerdo a lo siguiente:

- ✔ Siempre y cuando haya concluido el pago del 100% de las aportaciones mínimas
- ✔ Que el monto de los retiros sea de hasta un 50% de lo acumulado en el fondo
- ✔ Que entre retiro y retiro haya transcurrido por lo menos 90 días
- ✔ Que la cantidad mínima a retirar por parte del asegurado se apegue a las políticas de **SEGUROS BANORTE**

**22) ESTADO DE CUENTA**

**SEGUROS BANORTE** se obliga a enviarle al **ASEGURADO** anualmente un estado de cuenta que contenga por lo menos la siguiente información: el saldo anterior del Fondo Individual Acumulado, las aportaciones recibidas, los costos de cobertura, gastos, intereses generados, así como el valor de rescate disponible y el Fondo Final Acumulado.

Asimismo, el **ASEGURADO** tendrá el derecho de solicitar una vez al año, un estado de cuenta actualizado en donde se muestren los movimientos realizados en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que lo solicite.

**23) MODIFICACIÓN DE SUMA ASEGURADA**

El **ASEGURADO** podrá modificar su Suma Asegurada cuando lo solicite por escrito; la modificación operará conforme a lo siguiente:

- ✔ Si el asegurado no ha cubierto la aportación mínima:
  - a) Podrá aumentar su Suma Asegurada, siempre y cuando termine de cubrir la aportación mínima antes contratada en el plazo máximo previamente establecido de dos años, y comenzando a pagar el ajuste de la aportación mínima que corresponda al incremento de Suma Asegurada, cubriéndolo en un nuevo plazo máximo de dos años.
  - b) Podrá disminuir su Suma Asegurada hasta la Suma Asegurada que equivalga la aportación mínima que hubiera pagado hasta ese momento.
- ✔ Si el Asegurado ha cubierto la aportación mínima:
  - a) Podrá aumentar su Suma Asegurada si cubre en un plazo máximo de dos años, la diferencia de la aportación mínima que le corresponda al incremento de la nueva Suma Asegurada contratada.

b) Podrá reducir su Suma Asegurada hasta el límite que establezca **SEGUROS BANORTE** devolviendo ésta, en una sola exhibición la diferencia del fondo individual acumulado.

El Asegurado deberá ajustarse a las políticas para máximos y mínimos de Suma Asegurada, y requisitos de asegurabilidad que establezca **SEGUROS BANORTE**.

#### **24) SEPARACIÓN DE LA EMPRESA RETENEDORA**

En el caso de que un **ASEGURADO** se separe definitivamente de la **EMPRESA RETENEDORA**, podrá continuar con el pago de sus aportaciones en forma independiente. El **ASEGURADO** o contratante deberá cubrir en las oficinas de **SEGUROS BANORTE**, las aportaciones que le correspondan a partir de la fecha de su separación.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de diciembre de 2021, con el número CNSF-S0001-0466-2021.**